



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESTÍMULOS A LA
EDUCACIÓN SUPERIOR” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P.**



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2025
No. 157
San Luis Potosí, S.L.P.
01 de agosto de 2025**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa con la asistencia del **Lic. Fernando Chávez Méndez**, en su carácter de Secretario General; el **C.P. Francisco Gómez Mercado**, Tesorero; y el **Mtro. Edmundo Azael Torrescano Medina**, Secretario de Bienestar, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones I, V y XIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 1, 11, 12, 23, 47 y 49 de la **Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; 13,16 fracción IX;17, fracción I;18 y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones, V, VI, XVIII y XIX, 145 fracción IX,149 fracción XXXII, en su inciso a); 177 fracción III y 178 en sus fracciones X, XIII, XXX, XXXI en su inciso e) del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y, según su fracción X, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. En el mismo tenor, el párrafo vigésimo del Artículo 4º dispone que el Estado establecerá un sistema de estímulos económicos para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a quienes pertenezcan a familias en condición de pobreza, con el fin de garantizar con equidad el derecho a la educación.

SEGUNDO. Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que todas las personas tienen el derecho a recibir educación.

TERCERO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que el Municipio es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomo en cuanto a su régimen interior.

CUARTO. Que los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República; 114, fracción IV, antepenúltimo párrafo, de la Carta Magna Local; 6, fracción I; 35; 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31, apartado b), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus

ingresos disponibles, lo cual implica, en sentido estricto, la libre determinación respecto de la forma en que se erogan y disponen los recursos provenientes de sus ingresos.

QUINTO. Que, en el ámbito de competencia municipal, el primer párrafo del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el propio Cabildo.

SEXTO. Que el artículo 5º, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco para planear, ejecutar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal y municipal.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 en sus fracciones VIII y XX, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define a los “programas sociales” como los instrumentos para concretar los objetivos de la política de desarrollo social, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social, o a apoyar directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Los programas sociales contienen diagnósticos, objetivos, estrategias, inversiones, cartera de obras y acciones, indicadores y metas; de igual forma define a “desarrollo social” como entorno donde las personas y las familias acceden, de manera estable, a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, seguridad social, educación, vivienda con calidad, servicios básicos y empleo dignos, que aseguren el pleno ejercicio de su libertad para elegir y alcanzar su proyecto de vida.

OCTAVO. Que el artículo 3º, en su fracción XLV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

NOVENO. Que de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo el 31 de enero de 2025 y publicado el 14 de febrero de 2025, el eje 6 “Ciudad familiar sostenible” tiene como objetivo construir una ciudad con una perspectiva familiar y promover que todas las personas, sin importar su condición social o económica, accedan a oportunidades que mejoren su calidad de vida y fortalezcan el tejido social.

DÉCIMO. Que el 07 de noviembre de 2024, en la edición No. 41 de la Gaceta Municipal se publicó el Acuerdo Administrativo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Municipal “Estímulos a la Educación Superior” en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

En ese orden de ideas, el área ejecutora detectó áreas de oportunidad en el acuerdo de mérito, las cuales permiten contar con un instrumento más sólido y claro que garantizará de manera más eficiente la ejecución de dicho programa. En tal sentido, con el objeto de reforzar las disposiciones legales y administrativas de

dicho acuerdo, se generaron adecuaciones las cuales se traducen en la expedición de un nuevo acuerdo administrativo, mismo que a su entrada en vigor dejará sin efectos el que actualmente operaba.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo las disposiciones normativas señaladas en los considerandos que anteceden, y derivado de alto número de jóvenes en busca de oportunidades de estudio a nivel superior, así como de la limitada capacidad de las instituciones públicas para atender dicha demanda, surge la necesidad fomentar, a través de programas de índole municipal, oportunidades para el acceso a la educación. Este es el punto de partida para mejorar la calidad de vida y ampliar las oportunidades laborales y de acceso a mejores salarios de las juventudes del municipio de San Luis Potosí.

Por lo anterior se crea el Programa Municipal de Estímulos a la Educación Superior, beneficiando a hasta 1000 jóvenes para facilitar su acceso a la educación, obligación que como autoridades se tiene a favor de este derecho fundamental, impulsando a su vez el desarrollo económico, social y educativo del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones I, V y XIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 1, 11, 12, 23, 47 y 49 de la **Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; 13,16 fracción IX;17, fracción I;18 y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones, V, VI, XVIII y XIX, 145 fracción IX,149 fracción XXXII, en su inciso a); 177 fracción III y 178 en sus fracciones X, XIII, XXX, XXXI en su inciso e) del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí** se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

1. INTRODUCCIÓN

Según el Consejo Nacional de Evaluación de Política Social (CONEVAL) uno de los indicadores para la medición de la pobreza es el rezago educativo, ya que, sin duda, la educación representa la oportunidad para que las personas puedan mejorar su calidad de vida, así como la de sus familias.

La deserción y el abandono escolar representan algunos de los más grandes retos del sistema educativo en México y en particular en el Municipio de San Luis Potosí, las acciones que en ese sentido se puedan realizar serán siempre una actividad en pro de un futuro mejor.

Actualmente en el Municipio de San Luis Potosí, se registra un porcentaje bajo de personas egresadas de educación media superior que no continua con sus estudios, sin embargo, más de 27,000 (INEGI) no lo hacen, esto se debe a diversos motivos entre los que resaltan la matrícula limitada en las escuelas públicas de educación superior, y la falta de recursos económicos de las familias para acceder a la educación privada.

EL INEGI con la metodología del CONEVAL calculó los indicadores de pobreza y carencias sociales para el Estado de San Luis Potosí en el año 2024, en este informe se observa como el rezago educativo es del 18.8% que significan 529 mil personas con esta carencia.

Indicadores de pobreza															Índice
San Luis Potosí															
2016-2024															
(miles de personas, porcentaje y carencias promedio)															
Indicador	Población					Porcentaje					Carencias promedio				
	2016	2019	2020	2022	2024	2016	2019	2020	2022	2024	2016	2019	2020	2022	2024
Pobres															
Población en situación de pobreza	1 218.0	1 179.5	1 214.0	1 020.4	874.8	48.1	42.1	42.8	35.5	30.4	2.2	2.1	2.3	2.6	2.5
Población en situación de pobreza extrema	1 043.1	990.9	983.4	807.4	729.1	37.7	33.3	34.0	28.1	25.3	2.0	1.9	2.0	2.3	2.2
Población vulnerable por carencias sociales	176.9	188.6	250.6	232.9	145.7	6.4	6.7	8.8	7.4	5.1	3.5	3.5	3.5	3.8	3.8
Población vulnerable por ingresos	677.2	734.1	708.8	617.3	495.7	28.5	26.2	25.1	26.5	22.9	1.7	1.7	1.8	2.0	1.9
Población no pobre y no vulnerable	199.9	209.9	245.9	193.2	140.9	7.2	7.5	8.7	4.7	4.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	664.5	680.4	682.8	641.5	484.8	24.1	24.3	23.4	29.3	30.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social															
Población con al menos una carencia social	1 995.2	1 913.6	1 924.8	1 837.7	1 851.5	68.7	68.2	67.9	64.0	64.3	2.0	2.0	2.1	2.3	2.2
Población con al menos tres carencias sociales	326.2	301.2	312.4	216.9	161.3	19.1	17.9	21.6	25.0	21.2	3.4	3.4	3.4	3.6	3.5
Indicadores de carencia social															
Rango educativo	518.0	551.9	544.8	500.5	519.9	18.8	19.7	19.2	20.6	18.8	2.7	2.6	2.7	2.9	2.7
Carencia por acceso a los servicios de salud	230.9	252.2	260.0	292.4	261.9	9.1	9.8	19.8	34.6	33.4	2.7	2.4	2.8	2.9	2.7
Carencia por acceso a la seguridad social	1 543.0	1 475.0	1 462.6	1 384.6	1 474.3	55.9	52.6	51.6	48.2	51.2	2.2	2.2	2.4	2.6	2.4
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	267.6	240.4	264.3	260.8	259.0	9.7	8.6	9.3	9.1	7.1	3.4	3.2	3.3	3.4	3.3
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	682.3	740.4	706.7	687.2	540.4	24.7	26.4	25.0	23.8	18.8	2.8	2.7	2.9	3.1	3.1
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	574.0	500.3	529.4	399.0	336.1	20.8	17.8	18.7	13.9	11.7	2.6	2.3	2.4	3.0	2.9
Resumen rezagos															
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	410.1	411.8	504.5	385.2	288.9	14.9	14.7	17.8	13.4	10.0	2.3	2.5	2.5	2.7	2.7
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	1 417.8	1 389.4	1 420.9	1 213.6	1 015.7	51.4	49.0	51.5	42.3	35.3	1.9	1.8	1.9	2.2	2.1

Nota: Las estimaciones para 2024 están orientadas de acuerdo con su nivel de precisión (alta, mediana y baja), tomando como referencia el Coeficiente de Variación (CV). Una precisión baja sugiere un alto nivel de incertidumbre en la estimación en el que se analizan las causas de la gran variabilidad y se consideran como indicadores de precisión y confiabilidad, como el promedio de confianza.

Nivel de precisión de las estimaciones, según el CV (porcentaje):

Alta: CV en el rango de [0-15]

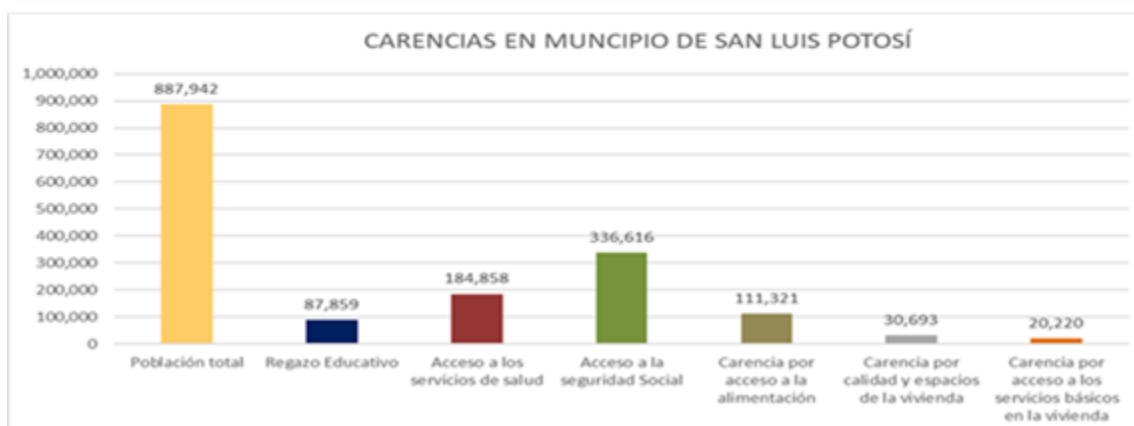
Mediana: CV en el rango de [15-30]

Baja: CV de 30 en adelante

Fuente: INEGI. Pobreza multidimensional, 2024. Cálculos con base en la información de la ENRDI 2024, utilizando la metodología del CONEVAL.

De las cuales cerca de 88 mil son del municipio de San Luis Potosí, si consideramos la información del CONEVAL del año 2022.

Rezagos					
Carencia	Personas	%	Carencia	Personas	%
Regazo Educativo	87,859	10%	Acceso a la alimentación	111,321	13%
Acceso a los Servicios	184,858	21%	Calidad y espacios de la vivienda	30,693	3%
Acceso a la Seguridad	336,616	38%	Acceso a los servicios básicos en la vivienda	20,220	2%



Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2020. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

FUENTE: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_mar_2023.pdf

2. GLOSARIO

- I. **Beca y/o Estímulo:** Ayuda económica procedente de fondos públicos que se concede a una persona para pagar total o parcialmente los gastos relacionados con sus estudios.
- II. **Carencia por rezago educativo:** De acuerdo Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se considera a la deserción y abandono escolar como parte del rezago educativo.
- III. **Comité:** Comité Técnico del Programa Estímulos a la Educación.
- IV. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- V. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
- VI. **Institución educativa privada:** Unidad pedagógica responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos o planes, en la cual sus accionistas o principales propietarios son de capital privado; es decir que, de manera parcial o total, es propiedad de accionistas no gubernamentales.
- VII. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que es un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía.
- VIII. **OIC:** Órgano Interno de Control de Gobierno Municipal o Contraloría Interna Municipal.
- IX. **Padrón:** Relación de personas beneficiarias del Programa.
- X. **Personas beneficiarias:** Persona física que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que forman parte de la población atendida por el Programa.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Brindar apoyo económico a personas que quieren ingresar o están estudiando el nivel de educación superior y técnico superior, para facilitar y fomentar la continuidad y conclusión de sus estudios, contribuyendo a mejorar sus oportunidades laborales y su desarrollo personal y profesional.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.2.1 Otorgar un estímulo económico a estudiantes inscritos en instituciones de educación superior o técnica superior privadas que les permitan cubrir gastos asociados a su formación académica.

3.2.2 Contribuir a la reducción de la deserción escolar en el nivel superior y técnico superior.

3.2.3 Fomentar la equidad educativa, permitiendo que todos los estudiantes tengan acceso a oportunidades de superación académica, independientemente de su situación económica.

4. COBERTURA

El programa de “Estímulos a la Educación Superior” se implementa a nivel municipal, dirigido a estudiantes de instituciones de educación superior y técnico superior privadas.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

El programa está dirigido a estudiantes matriculados en instituciones de educación superior y técnico superiores privadas, comprometidos a continuar con sus estudios.

6. TIPO DE APOYO

El programa “Estímulos a la Educación Superior” otorgará un apoyo económico de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por mes a cada estudiante beneficiario. El número de beneficiarios será determinado conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

El estímulo se entregará por hasta 10 meses, correspondientes al ciclo escolar anual o, en su caso, los meses que resten del periodo vigente. Los estudiantes que ingresen al programa de manera extemporánea o aquellos que se encuentren cursando los últimos meses de su carrera, podrán recibir únicamente los meses restantes del ciclo escolar.

Los estudiantes que hayan recibido este apoyo con anterioridad podrán ser considerados como beneficiarios de continuidad, recibiendo únicamente los meses pendientes para completar el ciclo escolar correspondiente.

Para efectos de estas Reglas, el ciclo escolar será el definido por la institución educativa del beneficiario. En caso de que la demanda supere los recursos disponibles, se dará prioridad a beneficiarios de continuidad y posteriormente a nuevos ingresos, atendiendo criterios de vulnerabilidad socioeconómica.

7. REQUISITOS

Requisitos para ser beneficiario del Programa “Estímulos a la Educación Superior”:

- a) Solicitud de apoyo dirigida a la persona titular de la Presidencia Municipal, firmada por la persona solicitante.
- b) Copia de la identificación oficial, vigente: con domicilio en el municipio de San Luis Potosí.

- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Copia del comprobante de domicilio actualizado o constancia de residencia expedida por la autoridad local en la que se haga constar que la persona solicitante radica en el municipio.
- e) Constancia de estudios u oficio de la institución de educación superior o técnico superior.

Las y los interesados podrán inscribirse en la Secretaría de Bienestar Municipal en las oficinas de la Dirección de Atención a la Juventud ubicada en Av. Salk 1155, Progreso, 78370 San Luis Potosí, S.L.P; en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA

Previo a la entrega del estímulo, se procederá a revisar la información proporcionada por la persona interesada, para determinar si es factible o no otorgar el apoyo, de acuerdo con los requisitos establecidos; una vez hecho lo anterior se les comunicara a las personas solicitantes susceptibles del apoyo y a las instituciones en donde se encuentran inscritos los estudiantes que serán beneficiados.

- a) Se respetarán los derechos humanos y la no discriminación, por lo que la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el programa será en igualdad de condiciones y oportunidades.
- b) Se priorizará su incorporación de conformidad con el desarrollo social, cultural de los beneficiarios.
- c) Se revisará que se cumpla con todos los requisitos establecidos.
- d) Solo podrán exigirse los datos y documentos estrictamente necesarios para acreditar si la persona solicitante cumple con los requisitos.
- e) A las personas que resulten beneficiadas con el programa, se les informará el lugar, la hora y la fecha en que deberán presentarse para recibir el estímulo.

9. INSTANCIA EJECUTORA

La Instancia Ejecutora del Programa “Estímulos a la Educación Superior”, será la Secretaría de Bienestar Municipal por conducto de la Dirección de Atención a la Juventud, que será responsable de:

- a) Gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros para la operación del programa ante la Tesorería Municipal.
- b) Implementar las acciones necesarias para la ejecución y supervisión del programa.
- c) Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las personas del municipio de San Luis Potosí, que aspiran a participar en el programa.
- d) Implementar los mecanismos que proporcionen la transparencia en la operatividad de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias.
- e) Conformar los expedientes de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- f) Integrar el padrón de las personas beneficiarias.
- g) Las demás que establezca el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Bienestar Municipal en el ámbito de su competencia.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES

La Instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir un trato digno y de calidad por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- b) Recibir asesoría sobre el programa sin costo alguno.
- c) Tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna.
- d) Recibir comunicación por parte de la Instancia Ejecutora sobre la asignación del apoyo.
- e) Presentar ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo.
- f) Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- a) Utilizar el estímulo recibido por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí para cubrir gastos asociados a su formación académica.
- b) Proporcionar información veraz y oportuna cuando sea requerida por la Instancia Ejecutora del programa.
- c) Firmar la documentación que determine la Instancia Ejecutora para formalizar el otorgamiento del apoyo.

Son causales de suspensión del apoyo:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.
- b) Falsedad en la información proporcionada: Si la instancia Ejecutora detecta que la persona beneficiaria ha entregado información falsa para obtener el apoyo, se avisará a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.
- c) Renuncia voluntaria: Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo mediante un escrito libre dirigido a la Instancia Ejecutora del programa.
- d) No entregar en tiempo y forma la documentación e información solicitada por la Instancia Ejecutora para los trámites y el seguimiento correspondiente.
- e) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

La Instancia Ejecutora, solicitará por escrito el reintegro de los apoyos entregados a la persona beneficiaria en los siguientes casos:

- a) Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.
- b) Cuando la persona beneficiaria haga uso distinto de los fines para los que le fueron entregados los apoyos.
- c) Los casos no previstos se someterán a consideración del Comité Técnico.

De actualizarse alguno de los supuestos señalados, el proceso para el reintegro se apegará a los lineamientos que defina la Tesorería Municipal.

11. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Instancia Ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar que el programa y las acciones realizadas en el marco de esta normativa se lleven a cabo bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género y progresividad de los derechos humanos, garantizando que estas acciones no se contrapongan ni interfieran con otros programas o iniciativas del Gobierno Municipal. Las instancias de coordinación involucradas serán las siguientes:

- I. Secretaría de Bienestar Municipal
- II. Tesorería Municipal
- III. Dirección de Atención a la Juventud
- IV. Contraloría Interna Municipal

12. COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico será el órgano interno que operara en conjunto para coordinar las acciones del Programa y los acuerdos del mismo serán inobjetables, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a las disposiciones de las presentes “Reglas”.

El “Comité” estará integrado por tres personas de la Secretaría de Bienestar y una del Consejo Municipal de la Juventud, conforme a lo siguiente:

- I. Titular de la Secretaría de Bienestar, quien fungirá como Presidente.
- II. Titular de la Dirección de Atención a la Juventud, quien coordinará el Programa y quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. Titular de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social.
- IV. Titular de la Comisión de educación, cultura y deporte del Consejo Municipal de la Juventud.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros del Comité Técnico a las sesiones que sean necesarias de manera escrita o por vía electrónica. La convocatoria a las sesiones se hará como mínimo con doce horas de anticipación a la fecha y hora en que pretenda llevarse a cabo. En casos extraordinarios, se podrá convocar a sesión con una anticipación de 6 seis horas.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico.
- III. Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité Técnico.
- IV. Resolver todas las situaciones no previstas en la presente normativa.
- V. Contar con el voto de calidad.
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico, bajo instrucción de su Presidente.
- II. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité Técnico, el orden del día y preparar las sesiones del Comité Técnico.
- III. Verificar que exista quórum suficiente para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente.
- IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones del Comité Técnico y recabar las firmas de los asistentes, así como responsabilizarse de su resguardo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos.
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Son facultades del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Aprobar los procedimientos que se consideren necesarios.
- II. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, cuando por la complejidad del procedimiento lo amerite.
- III. Sesionar cuando exista quórum y tomar las decisiones por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
- IV. Sesionar las veces que sea necesario.
- V. Conocer y resolver inconformidades o solicitudes de aclaración, cuando así se establezca en la normativa del programa.

13. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos propios para efectos de su fiscalización y transparencia; podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

14. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

La Instancia Ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades a las del programa;
- III. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- VI. Garantizar el cumplimiento de lo anterior se entregará de forma física el aviso de privacidad que conformará parte del expediente.

15. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- a) Las quejas y denuncias de las personas interesadas se recibirán por comparecencia personal y escrita.
- b) Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.

Resultan aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- c) Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios;
- e) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- f) Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- g) Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- h) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí;
- i) Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, y
- j) Bases Normativas de la Tesorería Municipal, relativas a la Administración Racionalización, Ejercicio y Control del Gasto Público.

16. ANEXOS. FORMATOS

- I. Solicitud de apoyo.
- II. Carta compromiso de derechos y obligaciones.

Los formatos anexos, se encontrarán disponibles en las oficinas de la Dirección de Atención a la Juventud, con dirección en Av. Salk número 1155 Colonia Progreso, C.P.78370, a partir de la publicación de este instrumento en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo Administrativo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Municipal “Estímulos a la Educación Superior” en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., publicado en la edición de la Gaceta Municipal No. 41, de fecha 07 de noviembre de 2024.

TERCERO. Las presentes Reglas de Operación mantendrán su vigencia en ejercicios fiscales subsecuentes y hasta en tanto se emitan otras Reglas de Operación que las sustituyan.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., al día 01 uno de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

(RÚBRICA)

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

(RÚBRICA)

C.P. FRANCISCO GOMEZ MERCADO
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ.

(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(RÚBRICA)

MTRO. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
SECRETARIO DE BIENESTAR MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.